

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas, a la parte demandante; dentro de dicho término la parte demandante se pronunció al respecto. Pasa a despacho de la señora Juez para lo de su competencia.

Armenia Q., 22 de febrero de 2024.

**LINA MILENA GALEANO RÍOS**  
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia Quindío, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Expediente No. 63001403006-2023-00193-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede, es procedente imprimir el trámite previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, en tal sentido, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el mencionado artículo, para lo cual se fija el día veintidós (22) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am).

Se advierte a las partes que en dicha audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, es decir, se decidirá las excepciones previas si hay lugar a ello, se agotará la etapa de conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de parte, se fijará el objeto de litigio, se realizará control de legalidad, se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia en forma oral.

Igualmente, se le advierte a las partes que, su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso (artículo 372 Nro. 4 del Código General del Proceso).



El despacho deja expresa constancia que la fecha señalada para la audiencia es tomada de acuerdo a la disponibilidad de tiempo del suscrito Juez, ello conforme a las audiencias y diligencias ya programadas y ante la aglomeración de procesos activos asignados al Despacho. Así mismo que, la audiencia mencionada se realizará de forma virtual y, en consecuencia, a las partes y sus apoderados, previo a la fecha que se fija, se les enviará al correo electrónico reportado para notificaciones judiciales, el link de acceso a la respectiva diligencia y será deber de las partes informar al despacho, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de no contar con los medios tecnológicos necesarios para tal fin y, con ello poder adoptar las decisiones de rigor, a fin de evitar aplazamientos de última hora, así mismo para que, dentro de dicho término procedan a reportar sus direcciones electrónicas actuales, en las cuales recibirán notificaciones personales y, con ello poder garantizar la participación a la audiencia.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso, se dispondrá a decretar las pruebas pedidas por las partes, así:

### **1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados al proceso, con la presentación de la demanda, reforma de la demanda y al descorrer el traslado de las excepciones (Archivos 003, 015 y 024 del expediente digital).

### **2) PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos aportados por la parte demandada, tales como soportes de pagos, conversaciones vía WhatsApp (Carpeta N° 013 del expediente digital).

INTERROGATORIO DE PARTE: Respecto al interrogatorio de ejecutado, este será absuelto en audiencia de conformidad con el CGP, artículos 200, 372 y 373 las partes absolverán interrogatorio.



**TESTIMONIALES:** Decrétese la recepción del testimonio del señor JUAN MANUEL LLANOS, con C.C. 1.144.035.317, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali Valle del Cauca, correo electrónico juanllanos011@gmail.com.

De conformidad con el CGP, art 217 del C.G.P, la parte que solicitó los testimonios avisará a los testigos y procurará su comparecencia a la audiencia.

### **3) PRUEBAS DE OFICIO**

**INTERROGATORIO DE PARTE.** Decretar el interrogatorio de parte al demandante señor CRISTHIAN CAMILO CÁRDENAS BRICEÑO; y del señor LUIS ALEJANDRO GALINDO CÁRDENAS, parte demandada en el presente asunto.

De otro lado, se ordena requerir al Banco Popular a fin que se pronuncie respecto a la orden emanada por este Despacho y comunicada mediante oficios Nos. 811 del 26 de mayo de 2023 y 1369 del 07 de septiembre de 2023; ya que como se avizora en documento 028, su respuesta hace referencia a embargo de cuentas y CDT, lo que guarda consonancia con lo ordenado. Líbrese oficio, anexando doc. 005 y 016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAMELA QUINTERO ALVAREZ**

**JUEZ**

**(Estado 026 del 23 de febrero de 2024)**

DLPM / JSMZ (Carpeta Fijar Fecha)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 006**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6fb95cfbf42f877ffc4ec343e8362be7567490aac3ad5791e3412260d3b97**

Documento generado en 22/02/2024 02:53:00 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**